



NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en atención a su oficio núm. 93 relacionado con el expediente 1973/2024, tramitado en el Juzgado Décimo de lo Familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México con motivo de la Jurisdicción Voluntaria del Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia de la persona de nombre **SALVADOR ROJAS DAVILA**, por el que solicita se publique el Edicto emitido en dicho juicio en la página electrónica de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, Apartado B y 48, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 5 fracción XXIX, 7, fracción I, 12, fracciones I y, XXII y 32 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, y 1, 5, 32, fracción I, 34 y 35 fracciones II y XXXI del Reglamento Interno de este Organismo; procedo a dictar el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

-----**PRIMERO.**- Se instruye a la Dirección General Jurídica de esta Comisión para que realice las gestiones necesarias, a fin de que se publique el presente Acuerdo, así como el Edicto emitido en el expediente 1973/2024 que tramita el Juzgado Décimo de lo Familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México, con motivo de la Jurisdicción Voluntaria del Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia de la persona de nombre **SALVADOR ROJAS DAVILA**, en el sitio de Internet <https://cdhcm.org.mx/>, de manera íntegra, por tres ocasiones y con intervalos de una semana entre cada uno.-----

-----**SEGUNDO.**- Déjese constancia de la publicación de mérito.-----

-----**TERCERO.**- Se instruye a la Dirección General Jurídica de esta Comisión para que, en tiempo y forma, comunique al Juzgado Décimo de lo Familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México la atención brindada a la solicitud que formuló.-----

-----**CUMPLASE**-----

Ciudad de México a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco.


NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ,

Presidenta y Representante Legal
de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, dictado en los autos del **juicio PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL SEÑOR SALVADOR ROJAS DAVILA**, giro a usted el presente oficio acompañando edictos, a fin de que proceda a publicar en su tablero de avisos por tres veces con intervalos de una semana. *"SE HACE CONSTAR, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE HAN SIDO DIGITALIZADAS Y OBRAN EN EXPEDIENTE DIGITAL, INTEGRADO FIELMENTE COMO EL FÍSICO, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES."* LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: QUE DEBIDO A LA CARGA EXCESIVA DE TRABAJO Y A LAS FALLAS QUE A SUFRIDO EL SISTEMA SIGJ CON ESTA FECHA SE SUBE EL PRESENTE ACUERDO AL DICHO SISTEMA PARA SU PUBLICACIÓN, CON LO QUE DOY CUENTA A LA C. JUEZ, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES NOTORIO QUE SON MUCHOS LOS NEGOCIOS QUE SE VENTILAN EN ESTE JUZGADO, REALIZANDO LO HUMANAMENTE POSIBLE PARA QUE SE CUMPLA CON LA EXPEDITES DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA OMISION, DOLO MALA FE O DEFICIENCIA DE LA SUSCRITA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. - DOY FE.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

- - - A sus autos, el escrito que presenta MARIA REBECA ROJAS AMENEDO. Visto su contenido, se le tiene desahogando la prevención ordenada en auto de fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro. **ADMISIÓN** Se tiene por presentada a la señora MARIA REBECA ROJAS AMENEDO, iniciando **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DEL SEÑOR SALVADOR ROJAS DAVILA**, las cuales se admiten a trámite de conformidad con los artículos 2, 12 del Código Civil, 1 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 19 y demás relativos de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México. **EDICTOS** Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, se ordena la publicación de **EDICTOS de TRES VECES CON INTERVALOS DE UNA SEMANA**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en la página electrónica del Poder Judicial de la Ciudad de México, Comisión de Búsqueda, Comisión de Víctimas y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a fin de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de declaración especial de ausencia, y para tal efecto, **GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al C. DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al C. TITULAR DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al C. COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y al C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de que el primero de los mencionados, procede a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y los demás, en las páginas electrónicas del PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, los EDICTOS en la forma y términos aquí ordenados, debiendo para ello, insertar este auto; en la inteligencia de que las publicaciones deberán ser de manera gratuita, de conformidad con los artículos 239, tercer párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México,

4, fracción III y 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México. **OFICIOS** Con fundamento en el artículo 16 de la legislación materia de este procedimiento, **GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al C. TITULAR DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al C. COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y al C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a fin de que a la brevedad posible, se sirvan remitir a este Juez, toda información relevante e importante que obre en sus expedientes respectivamente respecto a la búsqueda, localización y desaparición del señor SALVADOR ROJAS DAVILA, a fin de estar en condiciones de emitir el fallo respectivo en este procedimiento. **PREVENCIÓN** Asimismo, previo a proveer lo conducente respecto del oficio AL C. COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, se previene a l promovente para que en el término de TRES DIAS exhiba acta de nacimiento de SALVADOR ROJAS DAVILA y hecho que sea, se acordará lo que corresponda. **MINISTERIO PÚBLICO** Para todos los efectos legales a que haya lugar, dese vista a la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, a efecto de que manifieste lo que a su representación legal compete. **AVISOS, ACUERDOS Y PREVENIONES REQUERIMIENTO CORREO O MEDIO ELECTRÓNICO** En términos del acuerdo plenario 27-17/2020 y 05-19/2020 emitidos por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en relación con el artículo 111 fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y debido al esquema de trabajo y medios de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, se exhorta a los interesados para que ponderen el uso de los medios electrónicos debiendo de ser el caso manifestar de manera expresa el CORREO ELECTRONICO, NÚMERO TELEFONICO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA LA RECEPCIÓN DE MENSAJES DE TEXTO (SMS) Y APLICACIÓN DE MENSAJERÍA MOVIL (WHATSAPP, MESSENGER, TELEGRAM, ENTRE OTROS), para efectos de ESTABLECER EL CONTACTO RESPECTIVO Y REALIZAR LAS NOTIFICACIONES BAJO ESTA MODALIDAD, con independencia de que por Ley señalen domicilio para el mismo efecto, ello a fin de proteger la salud de los servidores públicos y partes que intervienen en el presente procedimiento, ya que de no hacerlo así el procedimiento podría retrasarse ya que el esquema de trabajo y las notificaciones personales y por oficio que surjan se realizaran en forma escalonada. **DESAHOGO DE VISTAS TÉRMINO PARA DESAHOGARLAS Y SU TEMPORALIDAD.** Se hace del conocimiento de las partes e interesados que en igualdad de circunstancias cuando en las constancias de autos aparezca la frase "DAR VISTA" y salga publicado el día en que este juzgado se encuentre laborando a PUERTA CERRADA, el término para desahogarla comenzará a correr a partir del día siguiente al en que los interesados puedan imponerse de la misma, es decir al día siguiente en el que este juzgado labore a PUERTA ABIERTA ya sea que comparezcan o no a imponerse de las constancias de autos, lo anterior debido al esquema de trabajo y medios de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivada del VIRUS COVID 19 y a fin de no causar perjuicio a los justiciables al no poder acceder al expediente cuando se labore a puerta cerrada y en el entendido que dicha situación prevalecerá hasta en tanto se determine el levantamiento de la contingencia derivada del COVID-19. Lo anterior con base en el acuerdo volante V-31/2020. **EXHORTACIÓN PARA ACUDIR ÚNICAMENTE PERSONA INTERESADA** Por otra parte, en CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 101-40/2017 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE EXHORTA A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE PROCEDIMIENTO PARA QUE ÚNICAMENTE ACUDAN A ESTE EDIFICIO, ELLOS Y EN SU CASO LAS PERSONAS QUE VAYAN A INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS A FIN DE EVITAR CONGLOMERACIONES INNECESARIAS. **NOTIFICACIONES POR BOLETÍN Y PERSONALES** Asimismo, respecto de las notificaciones aún las de carácter personal que deriven del presente procedimiento se aplicará lo dispuesto por el artículo 114 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles que a letra dice: "EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE LOS JUECES DE LO FAMILIAR, HECHO EL EMPLAZAMIENTO Y OBRANDO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SOLICITUD DE DIVORCIO, QUEDARÁN OBLIGADAS LAS PARTES, YA SEA EN FORMA PERSONAL O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, A ENTERARSE DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DICTEN EN EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL BOLETÍN JUDICIAL, SALVO QUE EL JUEZ CONSIDERE OTRA COSA, A EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES I, III Y IV;".- Asimismo, para el supuesto de que dicha diligencia se refiera a

entrega de menor, la misma se practicará en el lugar donde reside el requerido.- CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA En cumplimiento al acuerdo 10-03/2012 y 50/2018 emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil doce, y veintiocho de junio del año dos mil dieciocho respectivamente se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica.— El centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES NÚMERO 133, COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06500, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, TELÉFONO 5134-11-00 EXTS. 1460 Y 2362; SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL MERCANTIL: 52-07-25-84 y 52-08-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR: 55-14-28-60 y 55-14-58-22 mediación.familiar@tsicdmx.gob.mx. DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS Por otro lado con apoyo en el REGLAMENTO DE SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en el boletín judicial de este órgano de justicia, el doce de julio del año dos mil nueve, se les hace saber a las partes para los efectos legales a que haya lugar, el contenido del siguiente artículo: "15.- Los órganos jurisdiccionales en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causo ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedo enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señalan, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos del artículo 57 y 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, los cuadernillos de amparo también conocidos como amparos locos, etc., a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo en sus archivos.-" Por lo que mediante el acuerdo que se sirvan dictar en cada una de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, previa digitalización correspondiente, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Se hace del conocimiento de las personas interesadas que el Estado está obligado a garantizar a aquellas personas en situación de vulnerabilidad, marginación y discriminación, las condiciones jurídicas y administrativas que les aseguren el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, reconociéndoles autonomía individual que incluye la libertad de poder tomar sus propias decisiones y la independencia de que gozan aquéllas para ejercer su voluntad, teniendo derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte y para tales efectos, este órgano jurisdiccional procura los medios y condiciones jurídicas en general para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pueda ser ejercicio por sus titulares, en atención al principio de igualdad ante la ley. "ORGANIZACIÓN DE AUDIENCIAS RELATIVAS A LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE PROCESO ESCRITO". Los órganos jurisdiccionales civiles y familiares de proceso escrito, de oficio, señalarán las nuevas fechas de audiencia de aquellos asuntos en los que no se haya celebrado con motivo de la suspensión de actividades, o bien, aquellos que, habiéndose señalado antes, sea necesario reagendar para ajustarlos a la organización del trabajo solo cuando se encuentren laborando a puerta abierta, en los términos del presente acuerdo: Deberá procurarse que exista un intervalo de tiempo mínimo de treinta y máximo de sesenta minutos del señalamiento de audiencia entre cada secretaria. Por lo que se refiere a las audiencias de conciliación, procurara celebrarse un máximo de dos por día. Queda a cargo de las personas servidoras públicas organizar y prevenir a los intervinientes para que existan las condiciones de sana distancia. La o el juzgador deberá proveer lo pertinente, de acuerdo a su autonomía y jurisdicción, a fin de evitar la aglomeración de personas, asegurándose que se presenten únicamente las partes contendientes y un representante legal para el desahogo exclusivamente del caudal probatorio que se pueda llevar a cabo en el tiempo programado para su audiencia. De tal suerte que, por ejemplo, en el caso de la Audiencia de Ley, atendiendo a la complejidad del

asunto, en una fecha se procure recibir la confesional de las partes, en otra las testimoniales de una o ambas partes y, posteriormente, en una continuación las restantes pruebas como ratificaciones, inspecciones judiciales, periciales entre otras. Debiendo precisarse las fechas en el acuerdo respectivo. Los órganos Jurisdiccionales organizarán la celebración de las audiencias en los días que laboren a puerta abierta. **MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANITARIAS** Atendiendo al Acuerdo 05-19/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de junio del año dos mil veinte, que a la letra dice: "CONDICIONES PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN ÁREAS JURISDICCIONALES". Solo se permitirá el ingreso al interior del Juzgado o sala de audiencia, respectivamente, a las partes contendientes y un asistente legal por cada una de ellas, situación que solo tendrá vigencia del presente acuerdo, sin permitir la asistencia de público o personas extrañas a la diligencia. Queda a cargo de la titular el titular que presida la audiencia cuidar que se cumpla con las medidas sanitarias, en específico el uso permanente de cubrebocas, que deberá estar bien colocado, es decir, cubriendo la Nariz y boca, utilización de gel sanitizante, así como guardar la distancia entre el grupo de personas que se encuentren en el desahogo de la audiencia de ley. Esta estrictamente prohibido el saludo de mano, de beso y los abrazos en el recinto judicial, norma que será aplicable tanto al personal como a las y los justiciables. La falta de observación de estas medidas, a criterio del órgano jurisdiccional, traerá como consecuencia, por analogía, prevenir a la persona que incumple y, en caso de reincidir, la expulsión inmediata del recinto judicial con intervención de la fuerza pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En el caso de que el número de participantes necesarios en una audiencia sea mayor a diez personas, se solicitará el apoyo a las Direcciones de Seguridad y Protección Civil, con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas antes señaladas, así como mantener el buen orden. El mismo apoyo se solicitará si alguna de las personas en el momento del desarrollo de la audiencia presenta un síntoma evidente relacionado el COVID-19, para que se actué conforme al flujograma ciudadano emitido por la Secretaría de Salud." "MEDIDAS SANITARIAS Y PREVENTIVAS". Las Direcciones de seguridad y Protección Civil deberán tener un control en el acceso principal de todas las sedes que albergan a los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde se tomaran como medidas que el público usuario y el personal mantengan el uso permanente del cubrebocas, la utilización de gel antibacterial, toma de temperatura y el que se guarde la sana distancia para evitar concentración de personas, restringiendo el ingreso a niñas, niños y adolescentes, a menos que asistan para la celebración de platica de menor, así como a cualquier acompañante que no sea parte en el procedimiento. Asimismo, se abstendrán de saludarse de mano o beso; así como los caballeros hacer uso de corbata y barba y, las mujeres, accesorios, como collares, aretes largos, entre otros. Esas mismas Direcciones, deberán hacer rondines de vigilancia durante las horas laborables, con el objeto de disuadir a las personas que se encuentren en los pasillos sin motivo justificado o la revisión del cumplimiento de las medidas sanitarias a las que se encuentren en espera de ingresar a las Salas o Juzgados, teniendo la facultad de retirarlos del recinto judicial. **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley, del Juzgado Décimo de lo Familiar en la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ LUIS OSERÍN GARCÍA ante la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada VANESSA SOLANO PÉREZ, que autoriza y da fe. DOY FE. - - - - "*SE HACE CONSTAR, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE HAN SIDO DIGITALIZADAS Y OBRAN EN EXPEDIENTE DIGITAL, INTEGRADO FIELMENTE COMO EL FÍSICO, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES.*" Ciudad de México, a siete de noviembre del dos mil veinticuatro. - - - Con el escrito, atestados del Registro Civil y anexo en copia simple que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número 1973/2024. **PREVENCIÓN** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, a fin de estar en posibilidad de proveer respecto admitir o desechar respecto de la demanda que se provee, se previene a la ocursoante para que dentro del término de **CINCO DIAS**: 1.- Manifieste **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** con las consecuencias legales que ello conlleva declarar ante autoridad judicial y siendo advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes, si tiene algún juicio o diligencias de jurisdicción voluntaria en otro Juzgado, lo anterior tomando en consideración que de los documentos base de la acción, se encuentran sellado por el Juzgado Cuarto de lo Familiar de esta Ciudad y con dos distintas fechas por la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas.

Apercibida que de no hacerlo así dentro del término concedido se le dejará de recibir las presentes diligencias y se archivará el asunto como totalmente concluido. **DOMICILIO Y**

AUTORIZACIONES Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que se indica, así como por autorizadas a las personas que menciona, para los fines que precisa. Asimismo, se le tiene designando como mandatarios judiciales de su parte en términos del artículo 112, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, a los Licenciados en Derecho que menciona, previniéndoles, para que en cumplimiento al Acuerdo General 21-19/2011 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en la primera diligencia judicial en que intervengan o promuevan con ese carácter, exhiban copia simple del Registro Único de Profesionales del Derecho para su acreditación ante los Juzgados y Salas de este Poder Judicial, mismo que deberán tramitar en la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Poder Judicial de la Ciudad de México, al correo electrónico <https://cedulaprofesional.poderjudicial/cdmx.gob.mx/cedulas/index.php/citas> o al Portal del Poder Judicial de la Ciudad de México en el apartado "Trámites y Servicios", con el **apercibimiento** que de no hacerlo así, perderán las facultades que otorga dicho numeral y quedarán únicamente autorizados para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos. Del mismo modo, se le tiene proporcionando y autorizando el correo electrónico y número telefónico que señala, a fin de que las notificaciones personales se realicen a través de los mismos, sin perjuicio de que posteriormente señale algún otro medio electrónico para práctica de las notificaciones referidas, para los efectos legales a que haya lugar; consecuentemente, se instruye al personal de este juzgado, así como a la C. SECRETARIA ACTUARIAL adscrita para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento al contenido del Acuerdo 05-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Respecto del acceso a la plataforma que menciona, una vez que proporcione el folio correspondiente, se acordará lo que en derecho corresponda. **AVISOS, ACUERDOS Y PREVENIONES REQUERIMIENTO CORREO O MEDIO ELECTRÓNICO** En términos del acuerdo plenario 27-17/2020 y 05-19/2020 emitidos por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en relación con el artículo 111 fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y debido al esquema de trabajo y medios de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, se exhorta a los interesados para que ponderen el uso de los medios electrónicos debiendo de ser el caso manifestar de manera expresa el CORREO ELECTRONICO, NÚMERO TELEFONICO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA LA RECEPCIÓN DE MENSAJES DE TEXTO (SMS) Y APLICACIÓN DE MENSAJERÍA MOVIL (WHATSAPP, MESSENGER, TELEGRAM, ENTRE OTROS), para efectos de ESTABLECER EL CONTACTO RESPECTIVO Y REALIZAR LAS NOTIFICACIONES BAJO ESTA MODALIDAD, con independencia de que por Ley señalen domicilio para el mismo efecto, ello a fin de proteger la salud de los servidores públicos y partes que intervienen en el presente procedimiento, ya que de no hacerlo así el procedimiento podría retrasarse ya que el esquema de trabajo y las notificaciones personales y por oficio que surjan se realizaran en forma escalonada. **EXHORTACIÓN PARA ACUDIR ÚNICAMENTE PERSONA INTERESADA** Por otra parte, en CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 101-40/2017 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE EXHORTA A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE PROCEDIMIENTO PARA QUE ÚNICAMENTE ACUDAN A ESTE EDIFICIO, ELLOS Y EN SU CASO LAS PERSONAS QUE VAYAN A INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS A FIN DE EVITAR CONGLOMERACIONES INNECESARIAS. **NOTIFICACIONES POR BOLETÍN Y PERSONALES** Asimismo, respecto de las notificaciones aún las de carácter personal que deriven del presente procedimiento se aplicará lo dispuesto por el artículo 114 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles que a letra dice: "EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE LOS JUECES DE LO FAMILIAR, HECHO EL EMPLAZAMIENTO Y OBRANDO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SOLICITUD DE DIVORCIO, QUEDARÁN OBLIGADAS LAS PARTES, YA SEA EN FORMA PERSONAL O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, A ENTERARSE DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DICTEN EN EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL BOLETÍN JUDICIAL, SALVO QUE EL JUEZ CONSIDERE OTRA COSA, A EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES I, III Y IV;".- Asimismo, para el supuesto de que dicha diligencia se refiera a entrega de menor, la misma se practicará en el lugar donde reside el requerido.- **CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA** En cumplimiento al acuerdo 10-03/2012 y 50/2018 emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil doce, y veintiocho de junio del año dos mil dieciocho respectivamente se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá

en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica.— El centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES NÚMERO 133, COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06500, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, TELÉFONO 5134-11-00 EXTS. 1460 Y 2362; SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL MERCANTIL: 52-07-25-84 y 52-08-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR: 55-14-28-60 y 55-14-58-22 mediación.familiar@tsicdmx.gob.mx. DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS Por otro lado, con apoyo en el REGLAMENTO DE SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en el boletín judicial de este órgano de justicia, el doce de julio del año dos mil nueve, se les hace saber a las partes para los efectos legales a que haya lugar, el contenido del siguiente artículo: "15.- Los órganos jurisdiccionales en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causo ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedo enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señalan, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos del artículo 57 y 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, los cuadernillos de amparo también conocidos como amparos locos, etc., a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo en sus archivos.-" Por lo que mediante el acuerdo que se sirvan dictar en cada una de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, previa digitalización correspondiente, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.- CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO Por otra parte se hace del conocimiento de los interesados que para el caso de que se presenten conductas relativas a la violencia familiar, cuentan con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el caso del varón con las disposiciones que resulten aplicables a la materia, situación por la cual tienen expedito sus derechos para hacerlos valer con base a las formas aplicables al caso concreto. GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Se hace del conocimiento de las personas interesadas que el Estado está obligado a garantizar a aquellas personas en situación de vulnerabilidad, marginación y discriminación, las condiciones jurídicas y administrativas que les aseguren el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, reconociéndoles autonomía individual que incluye la libertad de poder tomar sus propias decisiones y la independencia de que gozan aquéllas para ejercer su voluntad, teniendo derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte y para tales efectos, este órgano jurisdiccional procura los medios y condiciones jurídicas en general para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pueda ser ejercido por sus titulares, en atención al principio de igualdad ante la ley. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo de lo Familiar, Doctora CRISTINA ESPINOSA ROSELLÓ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada VANESSA SOLANO PÉREZ con quien actúa y da fe.- DOY FE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
Ciudad de México a 16 de enero del 2025.

**EL C. SECRETARIO CONCILIADOR
DEL JUZGADO DECIMO FAMILIAR.**


LIC. MAURICIO MORALES MONTES.